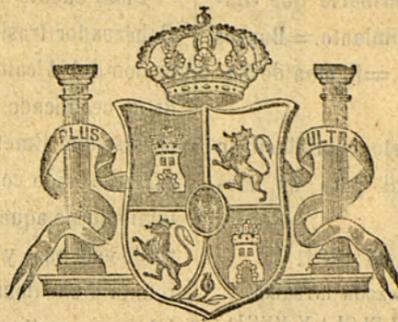


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 4.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circulares.

Nombrado el Sr. D. Filiberto Abelardo Diaz Gobernador civil de esta provincia por Real decreto de 19 de Diciembre próximo pasado y habiendo tomado posesion el dia de hoy del referido cargo, ceso en el mando que interinamente venia desempeñando.

Burgos 4 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MARIANO DE ELOLA Y MEGÍA.

### HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

Por Real decreto de 19 del mes último S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferirme el cargo de Gobernador civil de esta provincia.

Me presento ante vosotros con la confianza que infunde la rectitud de la propia con-

ciencia y sin otras aspiraciones que la del mejor acierto para obtener el aplauso imparcial de las personas honradas. Mi conducta está bien definida y se halla perfectamente trazada con ser representante de un Gobierno que inspira sus actos en la pública opinion; que procura atender las necesidades

del período histórico que atravesamos, á costa del menor sacrificio de todos; que alienta cualquier pensamiento generoso que tienda al desarrollo de los elementos de vida que entre nosotros germinan; y que, á la sombra de la paz, que todo lo vivifica, acrece la fortuna pública, y se afana por resolver los árdus problemas políticos, administrativos y sociales que se le presentan, hermanando las costumbres tradicionales con los nuevos intereses que brotan y se arraigan con las vicisitudes de los tiempos.

Cúmpleme por tanto proteger toda clase de mejoras, así morales como materiales, para esta provincia; mantener el derecho de todos; suavizar asperezas, que á las veces se pro-

ducen al contacto de rivalidades de localidad; hacer el bien sin distincion de pueblos, clases ni condiciones; y siempre, impulsado por los mas patrióticos propósitos, oír las quejas de todos para corregir los abusos donde quiera que se encontrasen; que solamente así, con el buen deseo por norte, por guia la rectitud y por consejo la discrecion y la prudencia, puede la Autoridad sellar sus actos con el respeto, el apoyo y hasta la gratitud de sus administrados.

Para ello necesito del concurso de todos los buenos patrióticos, porque en tales empresas, siempre meritorias, el mas decisivo impulso se produce con el comun esfuerzo; y no poco espero que coadyuve la prensa periódica de esta region castellana, si segura, como debe estarlo, de que he de tener muy en cuenta sus indicaciones, sus debates y hasta sus noticias, utiliza los valiosos recursos de que dispone para tan levantados fines.

Burgos 4 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

Ignorándose la actual residencia del mozo Pablo Montes Echavarría, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del ejército en el año actual por el pueblo de Araya, se le cita y emplaza para que concurra á dicho pueblo á los actos que han de tener lugar con motivo del mismo.

Burgos 2 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MARIANO DE ELOLA Y MEGÍA.

Ignorándose el actual domicilio de Francisco Agarte y Maria Vallester, padres de Simon, soldado que fué de la primera compañía del Batallon de las Seras, núm. 35 del ejército de la isla de Cuba, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que de residir en alguna de sus respectivas jurisdicciones los expresados sujetos lo manifesten sin demora á este Gobierno de provincia.

Burgos 3 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MARIANO DE ELOLA Y MEGÍA.

En el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 28 de Junio de 1856, aparece inserta la circular siguiente:

«Circular núm. 247.—Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se me ha dirigido, con fecha 31 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Han llamado la atencion de la Reina (q. D. g.) diferentes instancias dirigidas unas por profesores de Veterinaria establecidos en las provincias y otras por Albeitares-herradores, quejándose los primeros de que estos con notoria infraccion de las disposiciones vigentes se extralimitan en sus facultades, haciendo reconocimientos en las ferias mercados y ejerciendo en toda su tension la ciencia de curar, y pi-

los segundos se declare hasta dónde pueden extenderse en el ejercicio de su profesion con arreglo al título que les fué expedido. En su vista, de lo informado por el Director de la Escuela superior de Veterinaria, y penetrada S. M. de la necesidad que existe de desterrar los abusos, poniendo en armonía con las leyes, Reales decretos y órdenes vigentes las facultades que á cada uno de dichos profesores corresponden por sus respectivos títulos, se ha servido resolver: 1.º Que no se prohiba á los Albeítas-herradores hacer los reconocimientos á sanidad del caballo, mula y asno, puesto que por la ley 3.ª, título 15, libro 8.º de la Novísima Recopilacion y con los títulos de tales se hallan autorizados para ello, como lo están tambien para curarlos. 2.º Que si en las poblaciones donde se verifican ferias ó mercados hubiere con establecimiento abierto algun veterinario de primera clase, solo á este compete hacer los reconocimientos en el local en que se verifique la feria ó mercado, pero no podrá prohibirse el que dichos albéitares-herradores ó los solo albéitares los hagan en sus propios establecimientos ó fuera del sitio de la feria para los clientes del pueblo en que ejerzan la facultad. 3.º Que donde no haya veterinarios de primera ni de segunda clase puedan dichos albéitares ejercer la ciencia en toda su extension, pues en el caso contrario deberán limitarse únicamente á los solípedos. 4.º Que se recomiende á V. S. para que lo haga á quien corresponda el puntual cumplimiento de la ley 5.ª, título 14, libro 8.º de la Novísima Recopilacion, á fin de que con arreglo á ella y demás disposiciones vigentes sean preferidos en los casos que puedan ocurrir en juicio y fuera de él en primer lugar los profesores veterinarios de primera clase, habiéndolos en el pueblo; á falta de estos los de segunda, y por último el albeitar que goce de mas crédito. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el

Boletín oficial de esta provincia para noticia del público, encargando á los Subdelegados de Veterinaria que vigilen su exacto cumplimiento.—Burgos 27 de Junio de 1856.—Ramon de Salazar.»

Lo que he dispuesto reproducir en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento.

Burgos 3 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MARIANO DE ELOLA Y MEGÍA.

### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de la sesion ordinaria del día 22 de Diciembre de 1880.*

Abierta á las doce del dia bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Bustillo, Aparicio, y Gallo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Diose cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trasmitiendo otro del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza de 18 del actual, en que se transcribe la Real orden por la cual ha sido trasladada á Matea Prado Martinez, esposa de Antonio Alonso y Alonso, la pension que se habia otorgado á este por el Gobierno en 30 de Abril de 1872, como padre de Aniceto, soldado que fué de infanteria, y se pregunta por el Sr. Gobernador el pueblo y sorteo á que correspondió el soldado fallecido Aniceto Alonso Prado, y se acordó contestar que mientras no se exprese la edad que tenia á su fallecimiento el citado mozo y el pueblo de su naturaleza ó donde fué alistado, es imposible facilitar el dato que se pide.

Asi bien se acordó contestar á otro oficio del Sr. Gobernador fechado en 21 del actual que no puede facilitarse el mismo dato referente al soldado Cipriano Sanchez Casado sin tener á la vista los datos de naturaleza del mismo, que deben constar en la fe de defuncion que el Sr. Gobernador militar de esta plaza ha remitido al Sr. Gobernador

civil, así como la residencia de los padres de dicho soldado y su edad.

Diose cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador trasladando una comunicacion del Alcalde de Poza en que pide un certificado con el objeto de hacer constar que Emeterio de la Hoz Gonzalez ha sido comprendido en el alistamiento de aquel pueblo del reemplazo de este año, y se acordó que se le remita dicho documento con referencia á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion dirigida al Sr. Gobernador por el Alcalde de Roa participando que á virtud de denuncia de Doña Orenca Garcia Chico, Doña Adelaida Nieto y otros vecinos de aquel pueblo se sigue causa criminal por supuestas exacciones ilegales con motivo de un repartimiento llevado á cabo para prestaciones personales con objeto de subvenir á los gastos ofrecidos á la Diputacion provincial para la construccion del camino titulado «Bajada de Roa» y pidiendo que se requiera de inhibicion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á fin de que se abstenga de conocer en dicha causa por ser de la incumbencia de la Administracion; y considerando que tratándose de la denuncia de supuestos agravios en la distribucion de un impuesto municipal, solo la Administracion puede entender de dicho asunto, sin que los tribunales puedan ocuparse de él sino despues que aparezca que hubo dolo ó mala fe en la distribucion de las cuotas, doctrina sancionada recientemente por el Real decreto-sentencia de 6 de Enero de este año, inserto en la Gaceta de 12 de Abril siguiente, y por la decision del Tribunal Supremo de Justicia de 13 de Diciembre de 1878, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede requerir de inhibicion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito para que deje expedita la jurisdiccion que corresponde en dicho asunto á la expresada Autoridad superior de la provincia.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Ilmo. Sr. Director general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar remitiendo un certificado expedido en Santa Clara (Isla de Cuba) por el Comandante Jefe del Detall del segundo batallon del Regimiento de Reus, número 15 de Infanteria, en que se acredita que por orden superior ha sido filiado como soldado en aquel batallon Tomás Cuevas Gonzalez, quinto número 4 del sorteo de Villarcayo para el reemplazo de este año: se acordó que cubra plaza, que se dé de baja en activo al núm. 5 Victor Santos Fernandez que pasará á la clase de recluta disponible, y que se oficie al Alcalde de Villarcayo para que deje sin efecto los procedimientos de apremio que está siguiendo contra el padre de dicho mozo á virtud del expediente de prófugo formado contra el mismo.

Examinado el expediente de prófugo formado por el Ayuntamiento del Valle de Mena á Tiburcio Zatarai Arsuaga, núm. 48 del sorteo de aquel distrito municipal para el reemplazo de este año, de cuyo expediente resulta que Doña Florencia Arsuaga, madre del citado mozo, manifestó ante el Ayuntamiento que su hijo se hallaba en el pueblo de Güines (Isla de Cuba) desde el año 1875 dedicado al comercio en compañía de otro hermano; y considerando que se halla en virtud de lo expuesto comprendido en el art. 161 de la ley de reclutamiento vigente, la Comision acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento en que ha sido declarado prófugo, y que se oficie nuevamente al Excmo. Sr. Capitan General de Cuba expresándole la residencia de dicho mozo á fin de que ingrese en el ejército de la expresada Isla, á no ser que los interesados del mismo sustituyan ó rediman su suerte.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la una de la tarde.

Burgos 22 de Diciembre de 1880.  
—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE DICIEMBRE DE 1880.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 5 al 8 del próximo mes de Enero.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Basilio Corral .....	Ibrillos .....	Tierras .....	Clero..	7631	Ibrillos .....	15 5 Enero	1388,25	5—798
Cipriano Garcia .....	» .....	» .....	» .....	370	» .....	» .....	815,75	»—799
El mismo .....	» .....	» .....	» .....	366	» .....	» .....	191,25	»—800
Matias Olalla .....	» .....	» .....	» .....	364	» .....	» .....	163,75	»—801
Emeterio Soto .....	Redecilla del Campo...	» .....	» .....	491	Redecilla del Campo...	» .....	54,38	»—803
El mismo .....	» .....	» .....	» .....	488	» .....	» .....	280	»—804

Angel Aparicio.....	Burgos .....	»	»	382	Fresneña.....	»	»	213,13	»—805
José Sancho y otros....	San Cristobal del Monte.	»	»	382	»	»	»	514,38	»—806
El mismo.....	»	»	»	382	»	»	»	688,75	»—807
El Marqués deClaramonte	Madrid .....	»	»	6744	Palacios de Riopisuerga.	»	»	445,13	»—808
El mismo.....	»	»	»	6100	»	»	»	287,50	»—809
El mismo.....	»	»	»	6102	»	»	»	226,25	»—810
El mismo.....	»	»	»	6101	»	»	»	339,38	»—811
El mismo.....	»	»	»	6099	»	»	»	2461,50	»—812
El mismo.....	»	»	»	6096	»	»	»	1065	»—813
Apolinar Marcos.....	Villalivado .....	»	»	7858	Villalivado .....	»	»	112,88	»—815
Manuel Garcia.....	Villanueva de Puerta...	»	»	7954	Villanueva de Puerta...	»	»	612,75	»—816
Apolinar Marcos.....	Villalivado .....	»	»	4125	Villalivado .....	»	»	101,38	»—817
El mismo.....	»	»	»	4695	»	»	»	57,65	»—818
Tomás Cuesta.....	Villanueva de Puerta...	»	»	7955	Villanueva de Puerta...	»	»	251	»—819
Celedonio Curiel.....	»	»	»	7955	»	»	»	114,38	»—821
Manuel Vivar.....	Quintanadueñas .....	»	»	8028	Quintanadueñas .....	»	»	588,13	»—822
El mismo.....	»	»	»	8031	»	»	»	595	»—823
El mismo.....	»	»	»	8034	»	»	»	592,50	»—824
El mismo.....	»	»	»	8029	»	»	»	579,38	»—825
Apolinar Marcos.....	Villalivado .....	»	»	7860	Villalivado .....	»	»	47,65	»—826
Santiago Gil.....	Burgos .....	Id. y casa.....	»	2517	Burgos.....	»	»	250	»—827
Francisco Grimán.....	Lastras de Cuellar.....	Tierras.....	»	3501	Roa.....	11	»	73,25	8—98
El mismo.....	»	»	»	6659	»	»	»	67,50	»—99
Dionisio Miguel.....	Aranda.....	Id. y otras....	»	8477	Pinillos de Esgueva...	»	»	56,25	»—100
Domingo Lopez.....	»	»	»	165	Villalba de Duero.....	»	»	339,30	»—101
Marcelino Goya.....	Burgos .....	»	»	6646	Miranda.....	10	»	45	9—151
El mismo.....	»	»	»	8626	»	»	»	25,25	»—152
Antonio Marquina.....	Villadiego.....	»	»	4726	Villanoño .....	15	7	575	5—828
Anselmo Revilla.....	Burgos .....	»	»	2444	Cubillo del Campo...	»	»	253,75	»—829
Francisco Corral.....	Fresneda.....	»	»	380	Fresneña.....	»	»	1800	»—830
Jorge Arribas.....	Palacios de la Sierra...	Pajar y horno..	»	1459	Palazuelos de la Sierra.	»	»	25,65	6—8
Gabriel Rodriguez.....	Madrigal del Monte....	Tierras.....	»	1622	Madrigal del Monte....	14	»	111,38	7—50
Ricardo Martinez.....	»	»	»	1625	»	»	»	459,75	»—51
Ildefonso Santos.....	Guzman.....	»	»	5429	Guzman .....	11	»	435	8—102
Jacinto Garcia.....	Arauzo de Salce.....	»	»	666	Arauzo .....	»	»	19,60	»—106
Juan Coruña.....	»	»	»	669	»	»	»	40,05	»—108
Sandalio Lopez.....	Sta. Maria Rivarredonda	»	»	5695	Sta. Maria Rivarredonda.	15	8	263,13	5—831
Victoriano Torca.....	Los Balbases .....	»	»	7002	Los Balbases.....	»	»	1050	»—832
El mismo.....	»	»	»	7005	»	»	»	1050	»—833
Julian Mazuela.....	»	»	»	6022	»	»	»	781,50	»—834
Vicente Marin.....	»	»	»	6018	»	»	»	251,25	»—835
Ventura Corcuera.....	Redecilla del Campo...	»	»	489	Redecilla del Campo....	»	»	596,25	»—838
Dionisio Gonzalez.....	Robredo Traspeña.....	»	»	4595	Rebolledo Traspeña....	»	»	140,65	»—839
El mismo.....	»	»	»	4597	»	»	»	76,25	»—840
Felipe Revuelta.....	Melgar .....	Id. y casa.....	»	6064	Melgar .....	»	»	175	»—841
Venancio Gonzalez.....	»	»	»	6058	»	»	»	80,81	»—842
Dionisio Gonzalez.....	Robredo Traspeña.....	»	»	4596	Rebolledo .....	»	»	158,38	»—843
Leandro Barona.....	Guadilla Villamar.....	Casa y pajar...	»	1406	Guadilla .....	» y 10	»	100	6—40
Eusebio Escudero.....	Salinas de Bureba.....	Terreno.....	Propios	2508	Quintanabureba.....	6	7	102,50	12—50

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 31 de Diciembre de 1880.—Bricio M. Caramés.

## Providencias judiciales.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

Licenciado Don Sotero Martínez de Zúñiga, Secretario de Sala de la Audiencia de este distrito con la categoría de Juez de término,

Certifico: que en el pleito de que se hará relacion se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia que dice así:

Sentencia núm. 95.—En la ciudad de Burgos, á 22 de Diciembre de 1880, en los autos que procedentes del Juzgado de Salas de los Infantes ante Nos son y penden por recurso de apelacion, entre partes, de la una Mariana Sanz Pablo y su marido Luis Manchado Velasco, Bartolomé Sanz Pablo, Isidra Sanz Pablo y su esposo Juan Ramon Bartolomé Pablo, vecinos de

Ontoria del Pinar, apelantes, representados por su Procurador D. Rafael Benito, y de la otra el Recaudador de costas de esta Audiencia, y con los Estrados del Tribunal respecto de Andres Sanz Miguel por su no comparecencia, sobre declaracion de pobreza de aquellos en una demanda de terceria de mejor derecho á bienes embargados á su padre el referido Andres Sanz Miguel en causa criminal que se le siguió en aquel Juzgado; en cuyos autos ha sido oido el Ministerio Fiscal:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Bernardo Carril por la no asistencia á la vista del que lo era D. Evaristo de Cuenca, por su traslacion á otra Audiencia.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que en 12 de Abril del presente año dictó el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, y

Considerando que los demandantes han justificado plenamente por medio

de la informacion suministrada en aquel Juzgado que no poseen mas bienes que los que han heredado de su madre, que no producen para cada uno de ellos la cantidad equivalente al jornal de dos braceros en el pueblo donde viven:

Considerando que si bien de la certificacion obrante al folio 103 de los autos, librada por el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento de Ontoria del Pinar, aparece que por dichos bienes paga el padre de los demandantes 54 pesetas y 18 céntimos, repartida esta cuota por cada una de las porciones correspondientes á cada uno de los hijos, no llega á la suma de 80 reales la contribucion que habian de pagar para no estar comprendidos en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos ese artículo y además el 181 y 186 de dicha ley,

Fallamos: que revocando como revo-

camos la referida sentencia apelada, debemos declarar y declaramos pobres para litigar en el pleito de terceria que han promovido, á los apelantes Bartolomé, Mariana é Isidra Sanz Pablo para los efectos dispuestos en los artículos 179 y 181 de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Así, y sin hacer especial condenacion de costas, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo al artículo 1191 de la misma ley, lo mandamos, pronunciamos y firmamos.— José Banús y Gorgui.— Francisco Bernad.—Bernardo Carril Garcia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bernardo Carril, Magistrado de la Sala de lo civil de esta Audiencia y Ponente en los autos de su razon por la no asistencia del que lo era D. Evaristo de Cuenca, en despacho de hoy 22 de Diciembre de 1880, de que yo el Se-

el Sr.  
lmo.  
tracion  
tramar  
lido en  
el Co-  
segundo  
us, nú-  
e acre-  
sido fi-  
batallon  
to nú-  
yo para  
acordó  
baja en  
s Fer-  
de re-  
e al Al-  
deje sin  
apremio  
adrede  
iente de  
no.  
de pró-  
ento del  
rai Ar-  
e aquel  
emplazo  
ente re-  
arsuaga,  
estó ante  
e halla-  
(Isla de  
cado al  
herma-  
a en vir-  
lo en el  
ento ví-  
vocar el  
e ha sido  
cie nue-  
n Gene-  
esidencia  
grese en  
a, á no  
mo sus-  
on, sien-  
e 1880.  
erez San  
onio Az-  
880.  
Libro  
olio de la  
cuenta.  
5—798  
»—799  
»—800  
»—801  
»—803  
»—804

cretario de Sala certifico.=Lic. Sotero Martínez de Zúñiga.

La anterior sentencia se notificó en el día 25 de Diciembre al Procurador Benito, Ministerio Fiscal, Recaudador de costas y en los Estrados del Tribunal. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos á 28 de Diciembre de 1880.=Lic. Sotero Martínez de Zúñiga.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Gumersindo Erviti y Martínez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Miranda,

Certifico: que en este Juzgado se han seguido autos de juicio verbal á instancia del Procurador D. Pedro Nieva en nombre y representacion de Don Feliciano Cantero de Lanciego, vecino de esta villa, contra D. Francisco Arenas, de igual vecindad, sobre pago de reales, de que es deudor, habiendo recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Miranda de Ebro, á 19 de Octubre de 1880, el Sr. D. Francisco Lopez, Juez municipal de la misma, en los autos de juicio verbal celebrado entre partes, de la una D. Pedro Nieva y Oviedo como apoderado de D. Feliciano Cantero de Lanciego, propietario y vecino de la misma, demandante, y de la otra Don Francisco Arenas, empleado cesante, su convecino, demandado, sobre pago de 250 pesetas procedentes del papel sellado, del de pagos al Estado, de sellos de comunicaciones y del impuesto de guerra que se le reclaman; y

Resultando que el demandante compareció en el juicio, en el que reclama que el D. Francisco Arenas pague á su poderdante D. Feliciano las 250 pesetas que le está adeudando del importe del papel sellado y sellos que de orden del D. Francisco y para uso del mismo le remitió dicho D. Feliciano en los años de 1875 al 77:

Resultando que el demandado no compareció á la celebracion del juicio sin embargo de haber sido citado por segunda vez, dando ocasion á que el que provee ordenara la continuacion del juicio en rebeldia, sin volver á citarle:

Resultando que el demandante ha justificado por medio de dos testigos que por orden del demandado y para su uso entregó el D. Feliciano varias partidas de papel sellado y sellos, sin

que dicho demandado le mandara el importe:

Considerando que de cualquiera manera que parezca que uno se quiso obligar á otro vale la obligacion:

Considerando que el que encarga á otro que le remita para su uso efectos de un precio determinado y fijo y que usándolos cambian de condicion y calidad, como sucede en el papel sellado y sellos, se entiende que se obliga al pago del importe de dichos efectos: Considerando además que el demandado con no haber comparecido á contestar á la demanda, dando lugar á que haya seguido el juicio en su rebeldia, ha venido á confirmar tácitamente la legitimidad de la deuda que se le reclama,

Fallo: que debo condenar y condeno al expresado D. Francisco Arenas en rebeldia á que pague al D. Feliciano Cantero de Lanciego la cantidad de 250 pesetas que le reclama, con las costas, pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo proveo, mando y firmo, con asistencia del Secretario que certifica en la expresada villa dicho día, mes y año.=Francisco Lopez.=Por su mandato, Gumersindo Erviti.

Lo inserto concuerda fielmente con su original, á que me remito; y para que conste y tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, á instancia del Procurador Don Pedro Nieva, expido la presente, visada por D. Manuel Santa Maria por enfermedad del Juez municipal propietario é incompatibilidad del suplente, en Miranda de Ebro á 2 de Diciembre de 1880. = Gumersindo Erviti. = V.º B.º=Manuel Santa Maria.

#### JUZGADO MUNICIPAL

de Villazopeque.

Hallándome practicando diligencias en averiguacion del paradero del gilano Antonio Gimenez y Gimenez, he acordado en providencia de 18 del corriente emplazarle por la presente requisitoria para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de esta en el Boletín oficial, se presente en este Juzgado municipal á fin de hacerle saber una orden recibida del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Villazopeque 27 de Diciembre de 1880.=El Juez municipal suplente, Telesforo Diez.=Por su mandato, el Secretario, Emilio Perez.

### Anuncios oficiales.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

Ignorando esta Alcaldía cuál sea la actual residencia de los interesados en la renovacion del arrendamiento de las sepulturas en que yacen los restos de las personas cuyos nombres y apellidos abajo se designan, y no siendo posible por tanto dirigir á cada uno de dichos interesados la comunicacion correspondiente, se les hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia la necesidad de que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio, manifiesten en la Secretaría de Ayuntamiento si desean que continúe el arrendamiento de la sepultura que les interesa, debiendo tener en cuenta que de no verificarlo se procederá á la traslacion de los indicados restos al osario general del Cementerio, quedando en su consecuencia caducado el derecho.

Burgos 30 de Diciembre de 1880.=  
El Alcalde, Julian Casado.

*Relacion de los nichos que á pesar del oportuno aviso no han sido renovados en este Cementerio general.*

Núm. 266.—Telesforo Diaz, cumplió en 11 de Junio de 1879.

Núm. 375.—María Cruz Herguin, cumplió en 25 de Enero de 1880.

Núm. 1, arco 1.º (Epistola).—Francisco Gonzalez Arnaiz, cumplió en 28 de Enero de 1880.

Núm. 134.—Ricardo Montero Alcazar, cumplió en 7 de Julio de 1880.

Núm. 5, arco 1.º (Epistola).—Juliana Arnaiz, cumplió en 15 de Julio de 1880.

*Relacion de los nichos cumplidos y cuyos interesados se ignoran.*

Núm. 8, arco 1.º (Evangelio).—Daniel Montejo Arestegui, cumplió en 29 de Junio de 1880.

Núm. 4, arco 1.º (Epistola).—Solestad Garcia Casarrubia, cumplió en 2 de Julio de 1880.

Núm. 96.—Pedro Barbadillo Bernal, cumplió en 6 de Julio de 1880.

Núm. 133.—Blanca Sanchez Garcia, cumplió en 2 de Agosto de 1880.

Núm. 6, arco 1.º (Epistola).—Francisca Arnaiz, cumplió en 4 de Noviembre de 1880.

Núm. 122.—Irene Cazaña Lopez, cumplió en 10 de Noviembre de 1880.

Núm. 74.—Blanca Josefina Garcia, cumplió en 3 de Octubre de 1880.

#### Alcaldía de San Quirce de Riopisuerga.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, con la dotacion anual de 205 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de nueve familias pobres. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha.

San Quirce de Riopisuerga 17 de Diciembre de 1880. = El Alcalde, Francisco de Frias.

#### Anuncios particulares.

En la calle de Santa Clara, número 40, cuarto tercero, se venden divanes de terciopelo verde, una mesa de billar y otras de piedra con sus correspondientes pies de hierro, todo en buen uso y á un precio económico.

El que desee adquirir cualquiera de los objetos indicados puede entenderse con Venancio Ruiz, que vive en la casa expresada. 9—12

#### DICCIONARIO

#### PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su mas fácil aplicacion é inteligencia, por D. Adolfo Galante y Ruperez, obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.

#### Bases de esta publicacion.

Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas, en 4.º mayor, de gran lectura.

El precio de cada entrega 25 céntimos de peseta (un real) en la península é islas adyacentes.

Los suscritores de provincias deberán abonar el importe anticipado de un trimestre, ó sean seis pesetas.

Con la última entrega se repartirá el prólogo de la obra, que lo constituirá una ligera reseña del derecho constituido y una instruccion práctica para los servicios mas importantes que tienen que cumplir las corporaciones provinciales y municipales.

Se ha publicado la entrega 80.

La correspondencia se dirigirá al autor.

*Puntos de suscripcion.*—En la Administracion, calle de Leganitos, núm. 39, y en las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 39.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.